



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DISEÑO INSTALACION
ASESORIA EN REDES DE TELECOMUNICACIONES DINALINK S.A.

OTORGAN

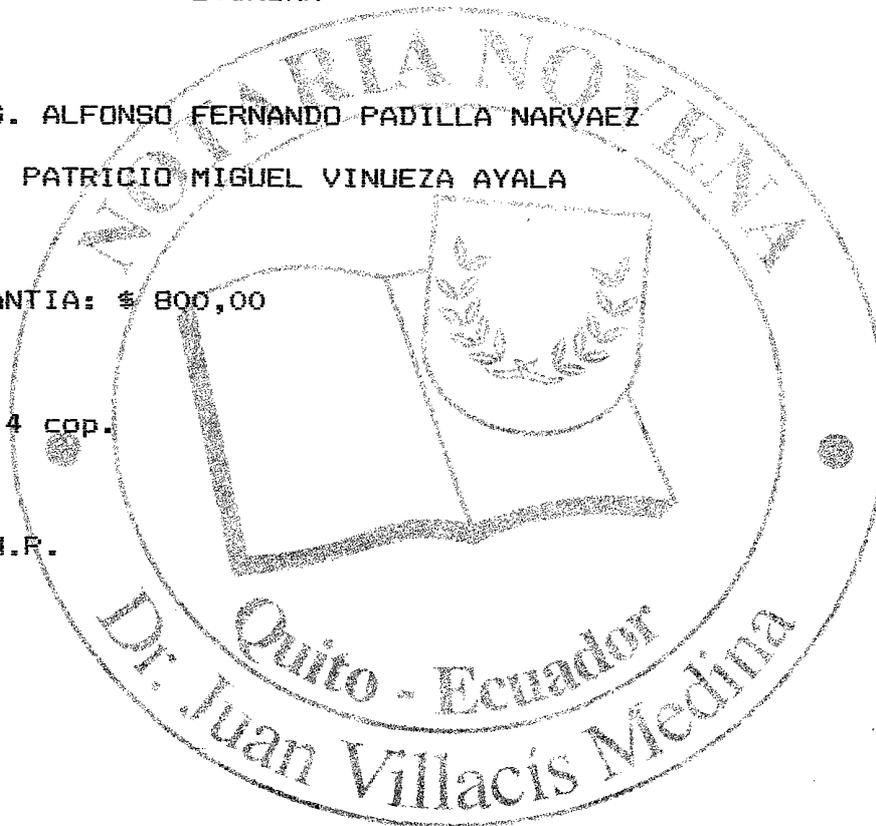
ING. ALFONSO FERNANDO PADILLA NARVAEZ

SR. PATRICIO MIGUEL VINUEZA AYALA

CUANTIA: \$ 800,00

Di 4 cop.

G.M.P.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
día LUNES TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí
Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON
QUITO-ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y
cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil
tres, comparecen; Ingeniero ALFONSO FERNANDO PADILLA

NARVAEZ, estado civil casado, señor PATRICIO MIGUEL VINUEZA AYALA, estado civil casado, cada uno por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una en la cual conste el contrato de constitución de una sociedad anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de esta escritura, Ingeniero ALFONSO FERNANDO PADILLA NARVAEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; señor PATRICIO MIGUEL VINUEZA AYALA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado. Comparecen por sus propios y personales derechos, todos ellos domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DURACION Y OBJETO SOCIAL. Artículo uno: DENOMINACION Y DURACION.- La denominación de la compañía es, DISEÑO INSTALACION ASESORIA EN REDES DE TELECOMUNICACIONES DINALINK S.A., tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil,



pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Accionistas. Artículo dos: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro de la República del Ecuador. Artículo tres: OBJETO SOCIAL. La compañía se dedicará a la prestación de asesoría, servicios, diseño, proyectos y construcción de artículos y sistemas electrónicos, eléctricos, electromecánicos, mecánicos, telecomunicaciones y de otro tipo. b) Dedicarse a la fabricación, asesoría y prestación de servicios relacionados con equipos electromecánicos, médico quirúrgicos para clínicas y hospitales, incluido el diseño de las instalaciones completas. c) Armar, componer, arrendar, distribuir y vender artículos electrónicos o mecánicos en general. d) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá adquirir, comprar y vender predios e instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad. e) Podrá realizar con otras empresas, contratos de asociaciones, cuentas en acciones o consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la realización de una actividad determinada. Podrá adquirir acciones o derechos en empresas existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías. Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal. En general, la Compañía

podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y CESION DE LAS ACCIONES. Artículo cuatro: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. La participación de los accionistas en la integración de este capital suscrito y pagado se efectúa en numerario y en su totalidad. Artículo cinco: ACCIONES.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar (USD \$1,00) el accionista tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las acciones de cada accionista, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo seis: CERTIFICADOS. En los certificados de cada uno de los accionistas, deberá hacerse constar el número de acciones que por su aporte le corresponden. Artículo siete: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son de libre negociación, siendo necesaria la respectiva notificación al Gerente General de la Compañía, quien a su vez notificará a la Superintendencia de Compañías con la transferencia así realizada. Toda transferencia de acciones deberá ser debidamente registrada en el libro de



acciones y accionistas de la compañía. Artículo ocho: DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las acciones correspondientes a otros accionistas, en el caso de que éstas sean puestas en venta.- Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la compañía, los accionistas de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo nueve: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los presentes estatutos. Artículo diez: ORGANO SUPREMO. La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. Artículo once: CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo doce: JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo trece: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán

en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías. Artículo catorce: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión en la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá efectuarse por medios electrónicos como facsímil o internet, caso en el cual se deberá contar con la respectiva confirmación de la recepción de la misma. Artículo quince: DERECHO DE PETICION.- Se convocará a reunión de Junta General por petición de uno o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo dieciseis: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo diecisiete: QUORUM. Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda



convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo dieciocho: REPRESENTACION. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores ni los comisarios de la compañía. Artículo diecinueve: MAYORIA. Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado presente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo veinte: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordase en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Artículo veinte y uno: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas como órgano supremo y le corresponde las siguientes atribuciones:- a) Nombrar y

remover a los Administradores de la compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el presente estatuto, por el período de UN AÑO pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que se presente por parte de los Administradores, así como de los organismos de control de la compañía y de los Auditores Externos en caso de haberlos. c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y demás integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinado en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, y capitalización de reservas. e). Resolver acerca de la amortización de los aportes. f) Acordar todas las modificaciones al contrato social. g) Resolver acerca de los aumentos de capital social. h) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; para lo cual fijará el procedimiento de la liquidación, designará a los liquidadores y establecerá la retribución para éstos. i) Autorizar al Presidente y al Gerente General a suscribir todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cuando la cuantía de dichos actos o contratos supere los CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5.000,00). j) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACION Y



REPRESENTACION. Artículo veinte y dos.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo veinte y tres: DEL PRESIDENTE. El presidente se regirá a lo establecido en la ley y en el presente estatuto, durará TRES años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo veinte y cuatro: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas. c) Presidir las sesiones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f) Cumplir y hacer cumplir con los presentes estatutos.- g) El ejercicio de su función se encuentran en concordancia con las limitaciones impuestas por la Junta General.- h) Obligar a la compañía, mediante la suscripción de todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el presente estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la actual codificación de la Ley de Compañías. En éste orden, el Presidente podrá obligar libremente a la compañía por cuantías que no excedan los CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5.000,00); de

superarse la indicada cuantía, se requerirá de autorización expresa y por escrito de la Junta General de Accionistas. i) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento definitivo del Presidente, le subrogará el Gerente General, hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente. Artículo veinte y cinco: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía para todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en estos estatutos. Durará tres años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo veinte y seis: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General.- d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- f) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- g) Obligar a la compañía, mediante la suscripción de todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas



sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el presente estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la actual codificación de la Ley de Compañías. En este orden, el Gerente General podrá obligar libremente a la compañía por cuantías que no excedan los CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$5.000,00); de superarse la indicada cuantía, se requerirá de autorización expresa y por escrito de la Junta General de Accionistas.- h) El Gerente General tendrá representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual.- i) En caso de disolución anticipada de la compañía, asumir las funciones de liquidador, salvo resolución de Junta General en contrario.- j) En fin, ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Artículo veinte y siete: REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme los artículos veinticinco y veintiseis de sus estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y por éstos estatutos. Artículo veinte y ocho: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular y designe un

nuevo Gerente General. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCION DE BENEFICIOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. Artículo veinte y nueve: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la compañía. Artículo treinta: DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirá de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo treinta y uno: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo treinta y dos: DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo treinta y tres: DISTRIBUCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00), suscrito en su totalidad pagado en un ciento por ciento. El Capital está distribuido entre



los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Alfonso Padilla Narvaez	\$ 400	\$ 400	400
Miguel Vinueza Ayala	\$ 400	\$ 400	400
Total	\$ 800	\$ 800	800

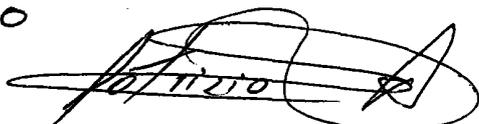
Artículo treinta y cuatro: EL PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta en la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura. CAPITULO VI, DE LA FISCALIZACION. Artículo treinta y cinco: Comisarios.- La Junta General designará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO VII. Artículo treinta y seis: NOMBRAMIENTOS.- Se deja constancia que por unanimidad se ha resuelto nombrar como Gerente General de la Compañía al señor Patricio Miguel Vinueza Atala, y como Presidente al señor Ingeniero Alfonso Fernando Padilla Narvaez. Artículo treinta y siete: DISPOSICION FINAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los accionistas se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el doctor Marcelo Barrera

Aldaz, con matricula profesional número siete mil ciento setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Ing. Alfonso Fernando Padilla Narvaes 

CC: 0500983929

CV: 116-0310



Sr. Patricio Miguel Vinueza Ayala 

CC: 1706393574

CV: 038-0356


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050098392-2

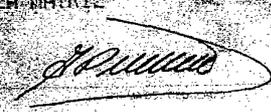
PADILLA NARVAEZ ALFONSO FERNANDO

COTACACHI/LATACUNGA/LA MATRIZ

06 OCTUBRE 1959

003-1 0229 01432 - M

COTACACHI/LATACUNGA/LA MATRIZ 1959




EQUATORIANA***** V123312225

CASADO SUSANA VICTORIA VINUEZA 0008

SUPERIOR ING. ELECTRONICO

CESAR PADILLA

MARIA NARVAEZ

QUITO 10/06/2002

10/06/2014

FORMA No. REN 0073819

Pch




Alfonso Padilla Narvaez

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

116-0310 0500983929

NUMERO CEDULA

PADILLA NARVAEZ ALFONSO FERNANDO

QUITO

RESIDENTE DE LA JUNTA




De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2306 publicada en Registro Oficial 564, el 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notaria CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Juan Villacis Medina

Quito, a

13 ABR. 2009

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE VINUEZA AYALA PATRICIO MIGUEL No. 1706393574

NOMBRES Y APELLIDOS
VINUEZA AYALA PATRICIO MIGUEL

FECHA DE NACIMIENTO
02 FEBRERO 1966

LUGAR DE NACIMIENTO
CHAMBOCROZ

RES. CIVIL
002-2-0147-0100

PIEQUENA FOTOFIA

FECHA Y LUGAR DE INSCRIPCION
02 FEBRERO 1966

CIUDAD DE SUARAZ

[Firma]

PRIMA DEL CERCILLADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASOCIACION INSTITUTO VOTANTE AYALA

PROF. OCUP. PROFESOR PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE VINUEZA AYALA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AYALA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
CHAMBOCROZ 02 FEBRERO 1966

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0099215

[Firma]

[Huella dactilar]

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

NÚMERO **038-0356** CÉDULA **1706393574**

VINUEZA AYALA PATRICIO MIGUEL

PIEQUENA FOTOFIA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHAMBOCROZ
PARROQUIA

[Firma]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a **13 ABR. 2009**
[Firma]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 16 - INAQUITO
Fecha: 2009/02/06
Deal ticket: 103040967
Solicitado por: SMPARRA - PARRA PUMISACHO SILVIA MARIBEL
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 800.00
Descripción: AFERT.CTA. INTG.CAPITAL DINALINK S.A.
Nro. De documento: 0500983929
Nro. De soporte: 1706393574


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

BANCO PICHINCHA S.A.
Agencia Inaquito
Silvia Parra Pumisacho
Ejecutivo de Negocios



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226323
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VIANA GARCIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2009 09:21:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7224038 DISEÑO IINSTALACION ASESORIA EN REDES DE TELECOMUNICACIONES REDES DINALINK S.A

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- DISEÑO IINSTALACION ASESORIA EN REDES DE TELECOMUNICACIONES DINALINK S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2009

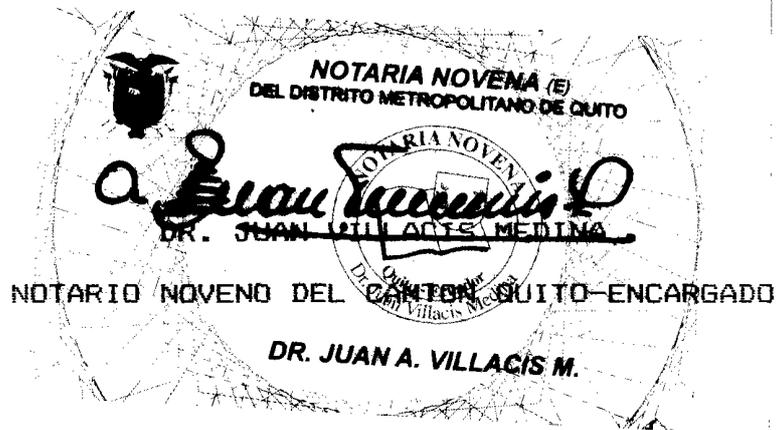
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada de la escritura pública de CONSTITUCION DE
COMPANIA ANONIMA, suscrita por el señor Alfonso
Fernando Padilla Narvaez y otros, Quito a veintiuno de
abril del año dos mil nueve.





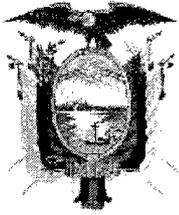
0011

..ZQN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 09.Q.IJ. 001967, de fecha 13 de Mayo del 2.009, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía DISEÑO INSTALACION ASESORIA EN REDES DE TELECOMUNICACIONES DINALINK S.A., celebrada ante mi, con fecha trece de abril del dos mil nueve.

Quito, 01 de Julio del 2.009



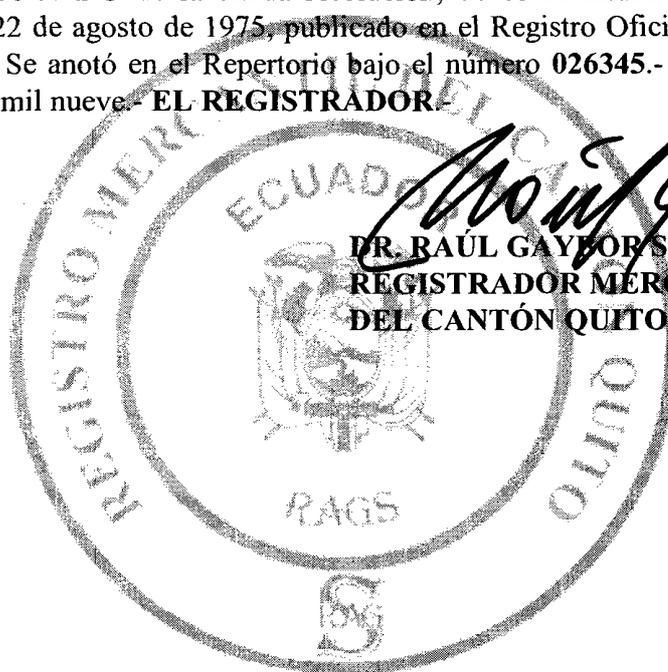
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de mayo de 2.009, bajo el número **2381** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISEÑO INSTALACIÓN ASESORÍA EN REDES DE TELECOMUNICACIONES DINALINK S.A.**", otorgada el trece de abril del año dos mil nueve, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026345**.- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYFORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0028827

Quito, 17 NOV 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISEÑO INSTALACION ASESORIA EN REDES DE TELECOMUNICACIONES DINALINK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL